

RESOLUCIÓN N°
(002289 del 20 de agosto del 2020)

“Por medio de la cual se declara urgencia manifiesta con el fin de que en la Universidad del Atlántico se adelante la contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo del proyecto “Laboratorio de Biología Molecular (LIBM-UA) para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el Departamento del Atlántico”, en el marco de la pandemia global del COVID-19”

El Rector de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 49, prevé que *“la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*; añadiendo además en su artículo 67, que *“(l)a educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*; y, en su artículo 69, que *“(e)l Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo”*.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el COVID-19 es una pandemia, lo que llevó al Ministerio de Salud a expedir *“la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020”*, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020. Posteriormente, a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, se prorrogó dicha medida hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Gobierno Nacional, en consecuencia, ha declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por treinta (30) días calendario en dos oportunidades: primero, por medio del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, y después a través del Decreto 637 de 6 de mayo de 2020.

Que el Decreto 440 de 20 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19, dispuso:

“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.”

En virtud de los Decretos 499 de 31 de marzo y 544 de 13 de abril de 2020, se ha ordenado que la adquisición de algunos equipos biomédicos, mobiliario, dispositivos médicos, equipos de protección personal, medicamentos, entre otros, por parte de las entidades públicas, no se haga mediante la aplicación de las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sino en observancia de las normas de derecho privado.

Que, asimismo, el Decreto 537 de 12 de abril de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, indicó:

“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y en los términos del artículo 42 de Ley 80 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente.

Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar manera bienes y servicios enunciados en inciso anterior.”

Que la Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, creado por la Ordenanza No. 042 del 15 de junio de 1946 del Departamento del Atlántico, con régimen especial, integrado al Sistema Universitario Estatal (SUE) y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

Que la Universidad del Atlántico cuenta con autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 y los artículos 3, 4, 5 y 6 del Acuerdo Superior No. 004 de 2007, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico.

Que, de conformidad con el Estatuto General, la investigación y la docencia constituyen los ejes de la vida académica de la Universidad y ambas se articulan con la extensión para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social. La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, es parte del currículo y tiene como finalidad la generación y comprobación de conocimientos, orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica, y la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.

Que el Acuerdo Superior No. 006 de 6 de octubre de 2009, por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico, dispone en su artículo tercero que “los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos”. Que, en el artículo 19 ibídem, sobre los principios en las actuaciones contractuales, señala:

“Las actuaciones de quienes intervienen en la Contratación de la Universidad se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los principios que rigen la función administrativa determinados en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, se aplicarán, en las mismas actuaciones, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, y los particulares del derecho Civil y Comercial.

Igualmente, la selección del contratista deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia, y en especial el deber de selección objetiva.”

Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico previene la figura de la urgencia manifiesta en sus procesos contractuales, así:

“ARTÍCULO 17°. REGISTROS DE PROPONENTES: La Universidad podrá exigir de acuerdo a las normas vigentes para las entidades públicas, que las personas naturales o jurídicas, que aspiren a celebrar contratos con ella, se encuentren inscritas en la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción, y estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en las normas de contratación estatal y demás que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Así como para la renovación, actualización y modificación de los contratos.

(...)

Parágrafo. No se requerirá este registro en los casos de contratos de Prestación de Servicios profesionales o personales, Urgencia manifiesta, Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas y contratos de concesiones de cualquier índole.

(...)

ARTÍCULO 20°. PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA: En cumplimiento de este principio:

En cumplimiento de este principio:

I. La contratación en la Universidad del Atlántico siempre será directa, pero sujeta a los siguientes procedimientos:

Parágrafo 2. No será necesario cumplir los anteriores procedimientos en los siguientes casos: cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no lo permita (urgencia manifiesta); (...) adquisición de equipos e insumos necesarios para la investigación científica, y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y procesos.

(...)

ARTÍCULO 33°. EJECUCIÓN ANTICIPADA: En los casos de urgencia manifiesta, el funcionario competente, mediante Resolución motivada, puede autorizar la iniciación anticipada de la

ejecución del contrato. Para el reconocimiento y pago de la obligación contraída, el Contratista deberá cumplir con las formalidades plenas que demande el contrato. Igualmente, por situaciones de urgencia manifiesta, se podrán omitir los requisitos aquí señalados para la selección de contratistas.

Parágrafo 1. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuación inmediata; y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección aquí establecidos. La urgencia manifiesta se declarará por el funcionario competente para celebrar el contrato, mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 2. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la Universidad.

ARTÍCULO 34°. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA: Inmediatamente después de celebrados los contratos, u ordenados los gastos originados en la urgencia manifiesta, éstos y la Resolución que la declara se enviarán al órgano de control fiscal competente, para que pueda pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuese procedente, dicha entidad solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos, o al Consejo Superior si se trata del Rector, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria, y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido del procedimiento de la contratación de urgencia es causal de mala conducta.

(...)

ARTÍCULO 41°. FORMAS DE CONTRATACIÓN: La contratación en la Universidad del Atlántico siempre será directa, pero sujeta a los siguientes procedimientos:

(...)

Parágrafo 2. No será necesario cumplir los anteriores procedimientos en los siguientes casos: cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no lo permita (urgencia manifiesta); (...) adquisición de equipos e insumos necesarios para la investigación científica y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y procesos.”

Que el Plan Estratégico Institucional 2009-2019, en su *línea uno*, contempla el *Desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y las artes*, y que ésta implica el proceso de producir, transferir, adaptar, transformar, conservar y divulgar conocimientos mediante el fortalecimiento de grupos de investigación de excelencia, integrados a redes científicas y soportados con infraestructura de laboratorios y tecnologías de la información avanzadas, al servicio del progreso científico, tecnológico, ambiental, cultural, social y humano, en el contexto regional, nacional e internacional. En ese mismo sentido, el Plan de Acción 2020, en desarrollo de la línea estratégica uno, ha dispuesto el Motor 1 de *Investigación y desarrollo científico* y el *fortalecimiento de grupos de investigación*, como su primer proyecto.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 513 de 2 de abril de 2020, por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, prescribió:

“Artículo 7. Recursos del Fondo de Ciencia y Tecnología e Innovación. El Órgano de Administración y Decisión -OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación -FCTel- del Sistema General de Regalías, en el marco de convocatorias públicas, abiertas y competitivas podrá aprobar aquellas encaminadas para proyectos de inversión orientados a conjurar las causas que motivaron la expedición del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a hacer frente a los hechos que le dieron origen y a contrarrestar sus efectos, con prioridad en el sector salud. Para ello, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación realizará los ajustes en sus procesos, propendiendo por el uso de herramientas virtuales y disminución de tiempos en el proceso de aprobación de dichos proyectos, todo ello acorde con el Sistema General de Regalías.”

Que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD- del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, con sustento en el Acuerdo 90 de 6 de abril de 2020, ordenó la realización de la “Convocatoria del fondo de FCTel del SGR para el fortalecimiento de laboratorios regionales con potencial de prestar servicios científicos y tecnológicos para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana”. Que dicha Convocatoria pública, abierta y competitiva se realizó en el brevísimo término de quince días calendario, mientras las ocho Convocatorias previas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías- SGR del bienio 2019-2020 registraron una duración promedio de seis meses y nueve días.

Que la Universidad del Atlántico participó de la Convocatoria citada y su propuesta fue registrada con el Código No. 78352 y el título “Laboratorio de Biología Molecular (LIBM-UA) para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el departamento Atlántico”, cuyo investigador principal es el docente Carlos M. Meléndez Gómez, adscrito a la Facultad de Ciencias Básicas.

Que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD-, en Acuerdo 93 de 15 de mayo de 2020, aprobó el proyecto de la Universidad del Atlántico, así:

ARTÍCULO 40. VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión, designar la entidad ejecutora y autorizar vigencias futuras de ejecución para la recepción de bienes y servicios en el bienio 2021 - 2022, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020000100161	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN EL LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR (LIBM-UA) PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES	AC-45 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$4,732,938,893.00

BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO			
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamentos - ATLANTICO	Fondo de ciencia, tecnología e innovación	2020	\$2,595,740,881.00
Departamentos - ATLANTICO	Fondo de ciencia, tecnología e innovación	2021	\$ 98,268,180.00
Valor Aprobado por el OCAD		\$ 2,694,009,061.00	

Cofinanciación			
Otras Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Empresas públicas - Universidad del Atlántico	Propios	2020	\$1,860,169,382.00
Empresas públicas - Universidad del Atlántico	Propios	2021	\$ 178,760,450.00

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupues tal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamentos - ATLANTICO	Fondo de ciencia, tecnología e innovación	2019 - 2020	\$2,694,009,061.00	N.A.	\$ 0.00	2021 - 2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO		Valor SGR		\$ 2,694,009,061.00	
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	NO APLICA		Valor SGR		\$ 0.00	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó			No. 58 de 2020			
			Valores financiados por SGR - FCTel	Valor financiado por Otras fuentes	Valores totales	
Ejecutor sugerido:	Universidad del Atlántico		\$2,694,009,061.00	\$ 2,038,929,832.00	\$ 4,732,938,893.00	
Instancia propuesta para contratar la interventoría	No aplica		\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Totales			\$2,694,009,061.00	\$ 2,038,929,832.00	\$ 4,732,938,893.00	

Que, en consonancia con lo anterior, la Universidad del Atlántico expidió la Resolución No. 2084 de 16 de junio de 2020, por medio de la cual se efectúa modificación del Presupuesto de la Universidad del Atlántico, para la vigencia fiscal 2020, en la que se ordenó:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenase la incorporación de recursos del FCTel del SGR en el capítulo independiente ya creado del presupuesto de INGRESOS de la Universidad del Atlántico para la vigencia 2020 y el Bienio 2021-2022, por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NUEVE MIL SESENTA Y UNO PESOS (\$2,694,009,061) de la siguiente forma:

NOMBRE DEL CAPÍTULO: SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

NOMBRE FONDO: FONDO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

NOMBRE RUBRO: FORT LAB BIOLOGIA MOLECULAR

PROYECTO: BPIN2020000100161

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenase la incorporación de recursos del FCTel del SGR en el capítulo independiente ya creado del presupuesto de GASTOS de la Universidad del Atlántico para la vigencia 2020 y el Bienio 2020-2021, por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NUEVE MIL SESENTA Y UNO PESOS (\$2,694,009,061) de la siguiente forma:

NOMBRE DEL CAPÍTULO: SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

NOMBRE FONDO: FONDO DE CIENCIA TECLOGÍA E INNOVACIÓN

NOMBRE RUBRO: FORT LAB BIOLOGIA MOLECULAR

PROYECTO: BPIN2020000100161

ARTÍCULO CUARTO. Autorícese al jefe del Departamento de Gestión Financiera para realizar las modificaciones señaladas en los artículos que preceden

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Que, a instancias de la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad del Atlántico en Comunicación interna de 21 de julio de 2020, absolviendo una consulta sobre la modalidad de contratación apropiada para la adquisición de los bienes materia del proyecto “Laboratorio de Biología Molecular (LIBM-UA) para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el departamento Atlántico”, indicó:

“Valoradas las disposiciones jurídicas de orden constitucional, legal y de la normativa interna de la Universidad del Atlántico, se conceptúa:

1. Que la forma adecuada de contratación es la de contratación directa, bajo el procedimiento del artículo 41 del Estatuto de Contratación, pero con la aplicación del parágrafo 2 que exime del trámite de la licitación o invitación pública a ofrecer.

2. Que dado el contexto de la ejecución del proyecto y el contrato, éste se fundamenta en la Declaratoria de Emergencia Económica y Social por la pandemia del covid – 19 por lo que se deberá actuar bajo la figura de la Urgencia Manifiesta que de acuerdo al mismo estatuto de contratación deberá ser declarado por Acto Administrativo motivado, firmado por la autoridad competente, en este caso el sr. Rector. (Artículo 33, parágrafo 1 Estatuto de Contratación)

3. Que se justifica además la aplicación del parágrafo 2 del artículo 41 del Estatuto de Contratación, dado que los bienes a comprar corresponden con la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación para:

o Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.

o Desarrollar servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la realización de actividades de homologación, normalización y metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica, tecnológica y de innovación; así como a la creación, fomento, difusión, promoción, implementación y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.

o Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social.

Esto de acuerdo con lo consagrado en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. El contrato por celebrar debe tener por objeto la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación previstas en: (i) el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991; (ii) el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991; (iii) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que

modificó la Ley 29 de 1990; y (iv) el Documento CONPES 3582 de 2009. Armonizado con el artículo 35 del Estatuto de Contratación.

4. Que revisado los anexos aportados por la vicerrectoría de investigaciones ya se encuentran adelantados los trámites de Estudios previos para la adquisición de los equipos en el formato institucional y las cotizaciones de los posibles proveedores. Sin embargo, es deber de la oficina jurídica hacer la supervisión respectiva de cada una de las etapas para formalización, legalización y ejecución del contrato. Por tanto, una vez se inicie el trámite de la contratación se revisará la idoneidad del diligenciamiento de los formatos y el cumplimiento de los requisitos de la legalización en concordancia con el Estatuto de contratación.

5. En razón de la urgencia manifiesta nacional e interna en la que se legalizará y ejecutará este contrato se conmina a las dependencias involucradas en el proceso agilizar los términos para los trámites internos, pero con el estricto cumplimiento del Estatuto de Contratación.

6. Que una vez legalizados los contratos debido a la declaratoria de urgencia manifiesta se deberá comunicar a los entes de control competente para la vigilancia fiscal del procedimiento y la ejecución. Teniendo en cuenta, Circular No. 006 de 19 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República sobre orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19 y Circular Conjunta de la Contraloría General de República, Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la República No. 014 de 1 de junio de 2011 sobre contratación directa, causales de urgencia manifiesta y contratos interadministrativos.”

Que el Departamento Nacional de Planeación exige la ejecución inmediata de los recursos de los proyectos de ciencia y tecnología para la mitigación de los riesgos asociados con la emergencia del COVID-19.

Que, dependiendo de la fuente de los recursos, el control fiscal será ejercido por la autoridad competente, de acuerdo con el artículo 42 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico.

La Circular Conjunta de la Contraloría General de República, Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la República No. 014 de 1 de junio de 2011 sobre contratación directa, causales de urgencia manifiesta y contratos interadministrativos, desarrolla los principios de gestión fiscal en las declaratorias de urgencia manifiesta, aplicables, entre otros, a los entes universitarios autónomos por virtud del artículo 13 Ley 1150 de 2007.

Que la Circular No. 006 de 19 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República sobre orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19, está dirigida, entre otros, a los "ordenadores del gasto de entidades de los niveles nacional y territorial".

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 26 del Estatuto General, el Rector tiene a su cargo la suscripción de contratos “necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad”, por lo que, a su vez, es competente para declarar la urgencia manifiesta según lo previsto en el parágrafo primero del artículo 33 del Estatuto de Contratación.

Que, junto con la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, la Oficina de Bienes y Suministro es la dependencia responsable del presente proceso de contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en la Universidad del Atlántico para atender la situación de emergencia descrita en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2º: Ordenar a la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, a la Oficina de Bienes y Suministro y a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en el marco de sus competencias y de la presente declaratoria, dispongan lo necesario para la contratación de los bienes y servicios requeridos para el proyecto “Laboratorio de Biología Molecular (LIBM-UA) para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el departamento Atlántico”, cuyo investigador principal es el docente Carlos M. Meléndez Gómez, adscrito a la Facultad de Ciencias Básicas.

Artículo 3º: Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes contentivos de los actos, contratos y demás actuaciones que sean realizadas al amparo de la presente urgencia manifiesta, en cumplimiento del artículo 34 del Estatuto Contractual vigente y la Circular No. 006 de 19 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República.

Artículo 4º. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

Artículo 5º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia a los, 20 días del mes de agosto del 2020.

JOSE RODOLFO HENAO GIL
Rector (e)

Vo. Bo. Vicerrector de Investigaciones, Extensión y Proyección Social _____

Vo. Bo. Oficina de Asesoría Jurídica _____